

**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU****NIT 890.984.761-8****CONTRATO No.****202600455****FT-M3-GJ-01****Versión: 11**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS.		800098264-0	604 4489141	29/09/2026	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
JAVIER RODRIGO ESCOBAR URIBE		71.598.347 8	EDIFICIO INDIE LAB OF 501 KM 17 + 600 VIA LAS PALMAS		604 3220162
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
daniela.sanchez@jeuseguros.com		Distrito Medellín	20261007085	SERVICIOS	2026001294
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600104836 DE 2025	33484	23202020080 019-1	SECRETARIA SEGURIDAD-APOYO LOGISTICO ORDEN PUBLICO	\$39.592.800	2026001342

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Compra de pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la Cuarta Brigada y el Batallón de Policía Militar No. 4 de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de la presente contratación comprende la expedición, activación y entrega de cincuenta y dos (52) pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para el parque automotor (motocicletas) asignado a la Cuarta Brigada y el Batallón de Policía Militar No. 4, en estricto cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y las tarifas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia aplicable.

Para el cabal cumplimiento del objeto, el contratista deberá garantizar las siguientes especificaciones y actividades operativas:

Expedición y Cobertura:

- Emitir de forma electrónica las cincuenta y dos (52) pólizas SOAT correspondientes a las motocicletas marca Kawasaki relacionadas en el inventario oficial entregado por la supervisión (Placas XGK80H a XGL32H).

- Garantizar que la vigencia de cada póliza expedida sea de un (1) año calendario, iniciando su cobertura de manera ininterrumpida exactamente a las 00:00 horas del día siguiente al vencimiento de la póliza actual (escalonadas entre el 29 de septiembre, 30 de septiembre y 20 de octubre de 2026, según corresponda a cada placa).
- Asegurar que las pólizas cumplan con los amparos mínimos legales vigentes (gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; incapacidad permanente; muerte y gastos funerarios; y gastos de transporte y movilización de víctimas).
- Realizar el reporte y cargue efectivo de la información de cada una de las pólizas emitidas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- El contratista asume la responsabilidad de verificar que los datos cargados en el RUNT coincidan exactamente con la información de las licencias de tránsito de cada motocicleta (número de motor, chasis, placa y cilindraje). Cualquier inconsistencia que impida el cargue deberá ser notificada de forma inmediata a la supervisión del contrato.
- Entrega de los cincuenta y dos (52) certificados SOAT en formato digital (PDF), organizados y nombrados por número de placa, remitidos al correo electrónico del supervisor designado por la ESU y/o de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
- Un archivo de reporte que consolide las placas aseguradas, número de póliza generada, fecha de inicio y fin de la vigencia, y el comprobante de estado "Activo/Cargado" en el RUNT.

No	PLACA	FECHA SOAT	TIPO DE VEHICULO	MARCA
1	XGK80H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
2	XGK81H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
3	XGK82H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
4	XGK83H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
5	XGK84H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
6	XGK85H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
7	XGK86H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
8	XGK87H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
9	XGK88H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
10	XGK89H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI

No	PLACA	FECHA SOAT	TIPO DE VEHICULO	MARCA
11	XGK90H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
12	XGK91H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
13	XGK92H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
14	XGK93H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
15	XGK94H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
16	XGK95H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
17	XGK96H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
18	XGK97H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
19	XGK98H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
20	XGK99H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
21	XGL01H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
22	XGL02H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
23	XGL03H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
24	XGL04H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
25	XGL05H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
26	XGL06H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
27	XGL07H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
28	XGL08H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
29	XGL09H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
30	XGL10H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI

No	PLACA	FECHA SOAT	TIPO DE VEHICULO	MARCA
31	XGL11H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
32	XGL12H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
33	XGL13H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
34	XGL14H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
35	XGL15H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
36	XGL16H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
37	XGL17H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
38	XGL18H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
39	XGL19H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
40	XGL20H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
41	XGL21H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
42	XGL22H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
43	XGL23H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
44	XGL24H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
45	XGL25H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
46	XGL26H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
47	XGL27H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
48	XGL28H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
49	XGL29H	30/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
50	XGL30H	29/09/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI

No	PLACA	FECHA SOAT	TIPO DE VEHICULO	MARCA
51	XGL31H	20/10/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI
52	XGL32H	20/10/2026	MOTOCICLETA	KAWASAKI

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el treinta (30) de octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del presente documento. En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$39.592.800), valor exento de IVA.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU, realizará un pago único en consideración de que la compra de los seguros se realizará de manera conjunta y serán validados previamente por la supervisión del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto o contribución nacional que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista. No obstante lo anterior, dada la naturaleza del objeto contractual correspondiente a la adquisición de pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), cuyas tarifas son fijadas, tasadas y de carácter inmodificable por regulación estricta de la Superintendencia Financiera de Colombia, el presente contrato se encuentra exento de la causación, liquidación y retención de estampillas distritales y departamentales, en concordancia con las exclusiones previstas en el Estatuto Tributario territorial para los contratos de seguros.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar

electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SEXTA – CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGA: El contratista entregará cincuenta y dos (52) seguros contratados (certificados SOAT en formato digital (PDF), organizados y nombrados por número de placa, remitidos al correo electrónico del supervisor designado por la ESU y/o de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

CLÁUSULA NOVENA – EXONERACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES: Para el presente proceso de selección y posterior celebración del contrato, no se exigirá la constitución de garantías (póliza de cumplimiento, responsabilidad civil, entre otras). Esta exoneración se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, que obedece a la adquisición de contratos de seguros (SOAT) con tarifas fijadas por ley y de expedición inmediata. En este sentido, la entidad considera que los riesgos derivados de la ejecución se encuentran plenamente mitigados por la inmediatez en la entrega de los certificados y su respectivo registro en las plataformas oficiales del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del

contrato y en los términos del Código Civil. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EVALUACIÓN: De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la Entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales modificaciones del contrato. No obstante, estas modificaciones serán potestativas de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato será realizada por un Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios, o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el

Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, la propuesta comercial presentada y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Reglamento de Contratación de la ESU, al tratarse de un contrato de ejecución de tracto único cuyo cumplimiento se materializa con la entrega integral de las pólizas y el pago total del precio pactado, no será obligatoria su liquidación bilateral. El cierre del expediente contractual se soportará con el acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión y el comprobante del pago final. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad decida liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación si advierte saldos a favor o situaciones administrativas pendientes de saneamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS: El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que

llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

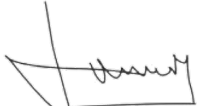
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cédula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO: El domicilio contractual es el Distrito de Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026


KAMAL ABDUL NASSAR MONTOYA
Secretario General ESU


JAVIER RODRIGO ESCOBAR URIBE
Representante legal
JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA. LTDA.
ASESORES EN SEGUROS

Aprobó: Angelica López – Subgerente de Servicios
Aprobó: Nathalia Restrepo Caro – Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Luis Miguel García Rendon - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Fernando Elías Arango Castrillón - Profesional Universitario - Unidad de Compras y Contratación